

MARIA MARTA LOBO DE ARAÚJO
(coord.)

OS HOSPITAIS PORTUGUESES

Da Idade Média aos dias de hoje



Os Hospitais Portugueses

da Idade Média aos dias de hoje

Maria Marta Lobo de Araújo (Coord.)

Capa: António José Pedro

© 2022, Edições Húmus

Edições Húmus, Lda., 2022

Apartado 7081

4764-908 Ribeirão – V. N. Famalicão

Telef.: 926 375 305

humus@humus.com.pt

www.edicoeshumus.pt

ISBN: 978-989-755-736-1

Impressão: Papelmunde – V. N. Famalicão

1ª edição: Fevereiro de 2022

Depósito Legal: 495362/22

O ÚLTIMO REGIMENTO DO HOSPITAL DE TODOS OS SANTOS (1632)

Laurinda Abreu

Universidade de Évora/CIDEHUS

Considerado, em Quatrocentos, o “primeiro hospital entre os cristãos”¹, o Hospital de Santa Maria Nuova de Florença (fundado pela família Portinari em 1288) terá fornecido as linhas orientadoras do primeiro regimento do Hospital de Todos os Santos, de 1504², cumprindo assim o testamento do seu fundador, D. João II, que citara igualmente o hospital de Siena. Reconhecia o rei português, como o seu contemporâneo Henrique VII quando quis reformar o Hospital Savoy, em Londres, a excelência dos hospitais italianos ao tempo, tomando-os como modelo³.

Só mais de um século depois, o Hospital de Todos os Santos voltaria a ter um novo e derradeiro regimento: o *Reglamento de el Hospital Real de la Ciudad de Lisboa hecho en el año de 1632*⁴, documento actualmente custodiado no Archivo Regional de la

1 Park, Katharine; Henderson, John, “The First Hospital among Christians”: The Ospedale di Santa Maria Nuova in Early Sixteenth-century Florence”, in *Medical History*, 1991, 35, pp. 164-188.

2 Seguimos o texto publicado por Salgado, Abílio José; Salgado, Anastácia Mestrinho, *Registos dos reinados de D. João II e D. Manuel I. Introdução, Transcrição, Glossário, Notas e Índice remissivo*, Lisboa, 1996.

3 Cf. Cosmacini, Giorgio, *Soigner et réformer. Médecine et santé en Italie de la grande peste à la Première Guerre mondiale*, Paris, Payot, 1992, pp. 57-73.

4 Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, Fondo Diputación, legajo 5222, expediente 16c, *Reglamento de el Hospital Real de la Ciudad de Lixboa hecho en el ano de 1632*. Agradeço à Doutora Teresa Huguet a informação sobre a existência deste documento e o acesso ao mesmo; à Dr.ª Yolanda Vilarchao, a sua transcrição e à Doutora Leticia Cabañas a resolução de dúvidas de leitura que só a consulta do original permitiu resolver.

Comunidade de Madrid. Uma adenda sobre a admissão dos praticantes de cirurgia e sangria, presumivelmente ainda do século XVII, outra de 25 de Janeiro de 1731, sobre o recrutamento de médicos e organização das visitas às enfermarias, e ainda outra de 1739, sobre a assistência dos clérigos aos moribundos⁵, bem como a prática administrativa da instituição⁶ confirmam que o *Reglamento de el Hospital Real* esteve em vigor – em termos gerais, não necessariamente no rigor regulamentário – pelo menos até meados do século XVIII, quando se começou a planear a transição do hospital para o Colégio de Santo Antão⁷.

Quando se compara o índice deste regimento com o de 1504 (fig. 1), é visível o alargamento das preocupações normativas por parte dos dirigentes do hospital, quer em relação a actividades já mencionadas no documento de 1504 mas então apenas com indicação do vencimento e demais direitos dos respectivos servidores (como era o caso do cozinheiro, porteiro e cristaleira), quer enquadrando funções que haviam caminhado no sentido da especialização (por exemplo, as do cirurgião alocado ao tratamento dos sífilíticos, “cirurgião dos males”), quer ainda as que resultavam da diversificação das rendas (provenientes das “comédias”) e do crescimento do património, fundiário ou urbano, e, também, das dificuldades com a sua gestão e defesa na justiça. Genericamente, o documento de 1632 amalgama um conjunto variado de orientações e normas,

5 Apesar de não estar datada, a primeira adenda remete para o regulamento das enfermarias, de 1620, várias vezes relembado no hospital até 1775, quando os doentes foram transferidos para Santo Antão.

6 Como demonstra Rute Ramos na sua dissertação de doutoramento, *O Hospital de Todos os Santos. História, Memória e Património Arquivístico (Sécs. XVI-XVIII)*, Universidade de Évora, 2019.

7 Na linha do que defendi relativamente ao facto de a suposta nova regulamentação desencadeada em 1758 pelo enfermeiro-mor, D. Jorge de Mendonça, seguir regulamentos anteriores, em uso no hospital antes do Terramoto de 1755. Sobre esta questão, veja-se “O Hospital de Todos os Santos e a Misericórdia de Lisboa no tempo do governo de Sebastião José de Carvalho e Melo”, in *Hospital de Todos os Santos*, Lisboa, Câmara Municipal de Lisboa, 2021, pp. 295-300.

desde as indicadas no documento de transferência do hospital para a Misericórdia de Lisboa, em 1564⁸, aos regimentos dos enfermeiros (1594) e das enfermarias (1620)⁹ e, ainda, à legislação que obrigava a prescrever a botica em português, entre outros.

Regimento de 1504	Regimento de 1632	Regimento de 1632
Título de quantos officiaes há no spiritali e seus mantymmentos que ham d'aver	Cap. 18 - De el Proveedor, y hermanos de la Junta	Cap. 19 ^o - Del Maiordomo dela Botica
Título do Regimento dos capellães e serviço da ygreja	Cap. 20 ^o - De el Proveedor	Cap. 20 ^o - Delos Maiordomos delas Demandas
Título do provedor	Cap. 31 ^o - De el Thesorero de el Hospital	Cap. 21 ^o - Del Síndico dela Casa
Título do fisco	Cap. 47 ^o - Del Escrivano de la Hacienda	Cap. 22 ^o - Delos Visitadores delas Haciendas de Campo
Título do veedor	Cap. 51 ^o - Del Maiordomo dela bolsa	Cap. 22 ^o - Delos Visitadores delas Haciendas de Campo
Título do despenseiro e comprador	Cap. 61 ^o - Del Maiordomo de la Despensa	Cap. 23 ^o - Delos Maiordomos delas Comedias
Título do almuxarife	Cap. 71 ^o - Del Maiordomo dela Cozinha	Cap. 24 ^o - Del Escrivente de la Hacienda
Título do estrpavam do dito almuxarife	Cap. 81 ^o - Delos Maiordomos delas enfermerias	Cap. 25 ^o - Del Requiriente
Título do boticario	Reglamo do dita Capilla de el Hospital	Cap. 26 ^o - De los Recaudadores delas Rentas dela Casa
Título dos enfermeiros mayores e pequenos	Cap. 91 ^o - Deel Padre Cura	Cap. 27 ^o - Del Almoraxife delas Hacdas de Campo
Título do estrpalleiro	Cap. 101 ^o - De el Padre Coadjutor	Cap. 28 ^o - Del Escrivano del Almoraxife delas Hacdas
Título dos sollorgiães	Cap. 111 ^o - De los Capellanes	Cap. 29 ^o - De los Medicos del Hospital.
Título da allayata	Cap. 121 ^o - Del P.e Maestro de Capilla	Cap. 30 ^o - Delos Cirujanos del Hospital
Título da lavandela	Cap. 131 ^o - Del Apuntador del Choro	Cap. 31 ^o - Del Cirujano delos Males
Título do estrpalleira	Cap. 141 ^o - Del P.e Maestro de Ceremonias	Cap. 32 ^o - Dela obligacion del Barbero
Título do barbeiro e sangrador	Cap. 151 ^o - Del P.e Thesorero dela Capilla	Cap. 33 ^o - Delos enfermeros
	Cap. 161 ^o - Del que toca el Organo	Cap. 34 ^o - Dela Cocinera
	Cap. 171 ^o - Delos Mozos de la Capilla	Cap. 35 ^o - Dela Christalera
	Cap. 181 ^o - Del Maiordomo dela Capilla	Cap. 36 ^o - Del Portero de abajo
		Cap. 37 ^o - El Portero delas Enfermerias
		Cap. 38 ^o - Del Ama Seca
		Cap. 39 ^o - Del Ropero
		Cap. 40 ^o - Delas lavanderas
		Cap. 41 ^o - Del Hortelano
		Cap. 42 ^o - Delos hombres del Esquífe
		Cap. 43 ^o - Del Enterrador
		Cap. 44 ^o - Del Pedrero y Carpintero

Figura 1. Índices do regimento de 1504 e do regimento de 1632.

É este documento, que permanece parcialmente desconhecido¹⁰, que aqui se pretende tornar público, na expectativa de que

8 Documento consultado em Pereira, Gabriel Victor do Monte, *Documentos históricos da cidade de Évora*, Évora, Typographia da Casa Pia, 1885, 1887-1891, ed. fac-similada, Lisboa, INCM, 1998, pp. 462-464.

9 Proibindo a prática destas funções no hospital a agentes não encartados; ANTT, *Hospital de São José*, liv. 940, fl. 427v.; liv. 941, fl. 101v.

10 Além das referências que fizemos em "O que ensinam os regimentos hospitalares? Um estudo comparativo entre os Hospitais das Misericórdias de Lisboa e do Porto (sécs. XVI e XVII)", *A Solidariedade nos Séculos: A Confraternidade e as Obras*, Santa Casa da Misericórdia do Porto (coord.), Porto, Santa Casa da Misericórdia do Porto e Alêtheia Editores, pp. 267-285.

possa despertar o interesse dos investigadores. Para o enquadrar, aduzem-se alguns elementos relativos às circunstâncias em que o mesmo foi produzido¹¹: após a tumultuosa passagem dos Irmãos Mínimos, mais conhecidos por “Obregões”, pelo Hospital de Todos os Santos e tentativa de retirarem o seu controlo à Misericórdia de Lisboa.

Fundada em 1568 por Bernardino de Obregón (1540-1599), amigo pessoal de Filipe II, a *Mínima Congregación de los Hermanos Enfermeros Pobres* terá entrado em Portugal a pedido do vice-rei, arquiduque Alberto, que terá sinalizado a Filipe II (Filipe I de Portugal) a necessidade de reformar os hospitais portugueses, a começar pelo de Todos os Santos¹². Obregón chegou a Lisboa a 26 de Junho de 1592, acompanhado de 12 irmãos, tendo sido recebido pelo vice-rei, pelo arcebispo de Lisboa e por alguns membros da misericórdia. Ficou a residir no Hospital de Todos os Santos, tendo-se posteriormente mudado para o Mosteiro de Nossa Senhora da Luz, em Carnide, local onde iniciou a redacção da *Regla de la Mínima Congregación de los Hermanos Enfermeros Pobres*, que depois terá concluído no Hospital do Espírito Santo de Évora, ali contando com o apoio do arcebispo D. Teotónio de Bragança¹³. Trazia consigo a experiência da administração das enfermarias do Hospital General de Madrid, fundado em 1587 em resultado da centralização hospitalar então ali

11 Sobre a diversidade de situações quanto à organização e administração de hospitais no tempo em análise, veja-se o caso do Hospital Espírito Santo, estudado por Araújo, Maria Marta Lobo de, “O hospital do Espírito Santo de Portel na Época Moderna”, in *Cadernos do Noroeste*, n.º 20 (1-2), 2003 (a), pp. 341-410.

12 García Martínez, Manuel Jesús, *Cuidar el cuerpo y salvar las almas: la práctica de la enfermería según el modelo de la Congregación enfermeros obregonos*, Tesis doctoral, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007. Disponível em <http://fondosdigitales.us.es/tesis/tesis/1616/cuidar-el-cuerpo-y-salvar-las-almas-la-practica-de-la-enfermeria-segun-el-modelo-de-la-congregacion-de-enfermos-obregonos/> [Consultada em 28.01.2021], p. 186.

13 E não, como escrevem os cronistas, D. Alexandre de Bragança, que sucedeu a D. Teotónio em 1603. García Martínez, Antonio Claret, “Las Constituciones manuscritas elaboradas por Bernardino de Obregón para la Congregación de los Enfermeros Pobres (¿1592-1598?)”, in *Híades. Revista de Historia de la Enfermería*, num. 10, pp. 203-254.

concluída, que absorvera igualmente o Hospital de Convalecientes de Santa Ana, instituído por ele. Quando regressou a Espanha em 1598, para acompanhar o rei moribundo, Bernardino de Obregón deixou em andamento um plano de reformas que, se tivesse vingado, teria provocado alterações substantivas no governo dos hospitais portugueses, nomeadamente ao nível da gestão e da enfermagem, que passavam a ser exercidas por religiosos.

Recuperando, de forma sumária, a linha dos acontecimentos, verifica-se que os obregões estiveram a trabalhar no hospital num registo informal de 1592 a 1594, quando (a 9 de Fevereiro de 1594) o provedor D. Luís de Lencastre, na presença de Bernardino de Obregón, contratou 24 religiosos para exercerem como enfermeiros. O provedor elogiava a qualidade do serviço prestado e a “muita virtude”, caridade e amor com que até aí os obregões vinham tratando os doentes. Assinalava, ainda, que os religiosos serviriam “conforme ao regimento que já está feito”, conhecido como o Regimento dos Obregões¹⁴: um documento que seguia de perto o cap. 9 (sobre as funções do enfermeiro-mor e demais enfermeiros), das Constituições do Hospital General de Madrid, de 1589¹⁵, e o Artículo X de la Regla de la Congregación de los enfermeros obregonos, atrás referida. Neste último documento, fortemente alavancado nas 14 obras de misericórdia, merece ser mencionada a preeminência que, enquanto cuidadores, os obregões davam às “siete obras corporales”, considerando que da boa prestação daquelas decorria a predisposição dos doentes para salvarem a sua alma (“conbençidos y agradeçidos con estos benefiçios rreferidos admitirán y reçiuirán con mayor prontitud gusto y deboçión las otras siete espirituales con las cuales se cura y rrepara la dolencia de sus almas”)¹⁶. O Regimento dos Obregões estipulava ainda o

14 ANTT, *Hospital de S. José*, liv. 940, fl. 370.

15 Conforme comparação com excertos publicados por García Martínez, Manuel Jesús, *op. cit.*, pp. 197-203.

16 Documento consultado em Antonio Claret García Martínez, *op. cit.*, pp. 225-247.

tipo e a quantidade de mantimentos que deviam receber (trigo, vinho, azeite, chicharros, grão, carne, peixe, fruta), além de 4\$000 anuais (para cada um deles) para roupa e calçado. Apesar de não ser mencionado, tinham também garantido alojamento no hospital.

A nomeação do irmão Garcia de Bustamante como enfermeiro-mor do hospital terá sido decidida pelo próprio Bernardino de Obregón. Como efectivo responsável pelo funcionamento da instituição (obliterando, como enfermeiro-mor, a autoridade do provedor da misericórdia), Bustamante iniciou funções com vários despedimentos (de “criados inúteis y de los alegados a estos”¹⁷) e expulsão de familiares dos servidores que viviam no hospital, cuja presença era permitida pelo compromisso de 1504. De uma assentada, os religiosos substituíram enfermeiros laicos, capelães, pessoal de cozinha e de vigilância, além de assumirem funções de fiscalização e controlo até aí desempenhadas pelos mordomos, irmãos da misericórdia¹⁸. O facto de os obregões não terem formação na área da saúde levou à sobrecarga dos poucos enfermeiros laicos autorizados a permanecer no hospital, entretanto reduzidos à categoria de praticantes. A possível recusa destes enfermeiros em trabalhar com salários mais baixos poderá ter estado na origem do recrutamento de sangradores inexperientes e sem carta de ofício,

17 Bernardino de Obregón, Luis, *Vida, y virtudes del siervo de Dios Bernardino de Obregón, Madrid, por Bernardo Peralta, en la imprenta de Música, ano de 1724*, p. 158; p. 169, citado por Manuel Jesús García Martínez, *op. cit.*, p. 187.

18 Número que podia ser alterado conforme decisão da misericórdia: 3 para a capela e funções cultuais; 4 para as enfermarias das febres dos homens; 4 para as enfermarias dos feridos; 4 para as enfermarias dos males, dos homens, 1 para a enfermaria dos convalescentes; 1 cozinheiro e 2 ajudantes, 1 para a despensa, 1 porteiro e, ainda, “dous de sobrecellente” para suprir possíveis impedimentos dos demais – e um número não identificado de religiosas que serviriam nas enfermarias femininas. Um deles assumia a função de “irmão maior”, cujas responsabilidades se alargavam ao funcionamento da capela, despensa, portaria e enfermarias, cabendo-lhes, inclusive, organizar as visitas de médicos e cirurgiões, isto é, assumia as funções de enfermeiro-mor. ANTT, *Hospital de S. José*, livro 940, fls. 470v.-479.

responsáveis, de acordo com os críticos dos obregões, pelos muitos “desastres” que terão ocorrido no hospital¹⁹.

Não sendo possível confirmar as acusações de que os obregões se estavam a apropriar do património do hospital em proveito próprio, as desordens e os conflitos desencadeados pelas suas acções terão sido de tal envergadura que o rei foi chamado a intervir²⁰. Falecidos Filipe I (1598) e Bernardino de Obregón (1599), a Misericórdia de Lisboa accionou as cláusulas do contrato que permitiam o despedimento dos religiosos em caso de incumprimento das suas obrigações, demitindo, em 1600, 13 obregões e retirando aos restantes 11 os serviços funerários, a cozinha e a capela²¹. Em 1602, recuava e recrutava dois religiosos²², lembrando-lhes, dois anos mais tarde, que deviam obedecer ao provedor nas questões temporais²³. Em 1606, despedia dois religiosos, um deles o irmão maior, Afonso Gomes, sob acusação de falta de humildade e desrespeito pelas hierarquias, proibindo a sua readmissão²⁴. Sem qualquer justificação (conhecida), a 1 de Dezembro de 1630, a misericórdia indicava a intenção de recrutar 16 obregões (um para o cargo de irmão maior, 13 para o serviço das enfermarias e “hum de sobresselente para que não aja falta quando algum dos treze adoecer e outro para lhes consertar o refeitório, comprar e fazer-lhes de comer”²⁵): quatro deles entrariam imediatamente, seis no mês seguinte e os restantes em data a combinar. Desconhece-se quantos religiosos efectivamente entraram no hospital, ou mesmo se chegou a entrar

19 ANTT, *Hospital de S. José*, liv. 941, fl. 101v.

20 García Martínez, Manuel Jesús, *op. cit.*, p. 188. Sobre a fundação do seminário para órfãos de soldados e defuntos pobres, em Lisboa, pp. 188-191.

21 ANTT, *Hospital de S. José*, liv. 940, fl. 403.

22 ANTT, *Hospital de S. José*, liv. 940, fl. 410.

23 ANTT, *Hospital de S. José*, liv. 940, fl. 426.

24 ANTT, *Hospital de São José*, liv. 940, fl. 426v.

25 ANTT, *Hospital de S. José*, livro 941, fl. 161.

algum deles²⁶, estando, contudo, documentado o despedimento de seis em Setembro de 1631²⁷.

Em função da memória dos acontecimentos ocorridos na passagem do século XV para o século XVI, as movimentações verificadas entre 1630 e 1631, ainda por explicar, podem tido um peso decisivo na criação do novo regimento do Hospital de Todos os Santos, momento que foi aproveitado para reafirmar a autoridade da Misericórdia de Lisboa sobre este hospital e articular a administração entre as duas instituições, por exemplo na definição do papel da Junta da confraria, que em 1632 passou a acompanhar a maior parte das decisões do provedor relativas ao hospital.

É neste contexto que se entendem as discussões havidas durante o processo de reforma do compromisso da misericórdia, de 1618, quanto à residência do provedor da misericórdia no hospital e sua possível substituição por um enfermeiro-mor²⁸. Mas, também, a necessidade de discriminar individualmente a intervenção de cada um dos irmãos da misericórdia, nos cargos de mordomos (da bolsa, cozinha, enfermarias, despensa, capela, botica, demandas e comédias) ou de visitantes das “fazendas do campo”: a maioria, com presença diária obrigatória no hospital, sendo eles que marcavam o poder da misericórdia sobre Todos os Santos. Contabilizariam, segundo Mário Carmona, 128 irmãos (120 mordomos ao longo

26 ANTT, *Hospital de S. José*, livro 941, fl. 129.

27 Entre 1637 e 1644, foram despedidos os obregões que ainda permaneciam no hospital, justificando-se, no último documento que os menciona, por “deligencias, devassas, e informações secretas, e particulares que por ordem desta meza se tem feito, sobre os irmãos obregões que serviam neste hospital sobre seu modo de vida e procedimento se alcançou ser em grande descerviço de Deus e dano da fazenda do Hospital sua assistência nele por serem compreendidos em muitas culpas e erros que não convém manifestar”. ANTT, *Hospital de S. José*, livro 941, fl. 161, fl. 129.

28 Cf. Abreu, Laurinda e Paiva, José Pedro, “Reforço e interferência régia e elitização: durante o governo dos Filipes”, in *Portugaliae Monumenta Misericordiarum*, vol. 5, Lisboa, Centro de Estudos de História Religiosa; União das Misericórdias Portuguesas, 2006, p. 19.

do ano, com funções mensais, e 8 anuais)²⁹. Em sentido contrário, mostrava-se que os enfermeiros, apesar de conservarem as ocupações inscritas no Regimento dos Obregões (limpeza, transporte de provimentos, de medicamentos, de roupas e dos cadáveres, vigilância dos enfermos, e pouco mais), perdiam importância simbólica e até o carácter de imprescindibilidade em relação aos médicos e cirurgiões que o Regimento dos Obregões lhes reconhecia.

Mais difícil se torna perceber a peremptória afirmação que abria o regulamento da capela do hospital, segundo a qual “la 1ª obligacion de este Hospital es curar 1º las Almas delos enfermos, que las enfermedades de el cuerpo”: uma declaração que não tinha, nem nunca teve, correspondência na prática do hospital, como está abundantemente documentado, nem sequer ao tempo dos obregões. Só uma análise comparativa dos sucessivos documentos normativos que, ao longo do tempo, procuraram regular a relação conflituosa dos capelães com o hospital (com relevo para os regimentos de 1507, 1573³⁰ e 1602³¹) poderá fazer luz sobre o alcance de semelhante declaração. Para já, deixamos o referido Regimento do Hospital de Todos os Santos, de 1632³².

29 Carmona, Mário Reis de, *O Hospital de Todos os Santos da cidade de Lisboa*, Lisboa, (ed. do autor), 1954, pp. 239-240.

30 ANTT, *Hospital de São José*, liv. 940, fl. 287.

31 ANTT, *Hospital de São José*, liv. 940, fls. 412v. e ss.

32 Optou-se por transcrever o documento tal como ele se oferece, quer em termos de grafia, quer de pontuação.

Reglamento de el Hospital Real de la Ciudad de Lisboa hecho en el año de 1632.

Cap. 1.º

De el Proveedor, y hermanos de la Junta.

El Proveedor, y Hermanos dela Junta dela Misericordia concurriran à el Hospital todos los Jueves por la mañana y si alguno de estos fuese fiesta lo arán por la tarde por que no se atrasen las Juntas, y en ellas se tratara de todo lo conducente a la buena economia de la Casa y Curacion de los enfermos, y despues de tratados estos puntos se llamarán los Mayordomos de las demandas, Sindico de la Casa y Requiriente de ella, y teniendo el Escrivano de la Junta el libro de las demandas, irà preguntando por cada una de ellas en particular assentando los terminos que le dieren; y pareciendo a la Junta que alguna de las Causas se dilata por culpa delos Hermanos ó Requiriente, se proveera lo que pareciere: y siendo materia que pida la concurrencia de Letrados aprontarán el día en que se aya de hacer, avisando apra ello a los Hermanos, y Sindico de la Casa.

Todas las peticiones que vinieren a la junta (por qualquiera via) pertenecientes, a hacienda de el Hospital, no se despacharán sin dar traslado a el Administrados deel.

Concurriendo alguno à transigir con el Hospital qualquier deuda, o sentencia, de modo que en el pagamento aya de concederse alguna espera, no asentira la junta a ello, sín someterse antes la parte a las clausulas de el decreto de S. Mag.^s que tiene el Hosp.l para cobrar sus deudas vía ejecutiva: y de todos los conciertos que hiciere la Junta se tomarán fianzas à satisfaccion de el Administrador de la Hacienda de el Hospital, salvo quando la Junta entienda lo contrario por algunos respectos que medien, pues entonces se arà un asiento de como la Junta lo mando assi el qual asignará la misma parte.

Quando fuere necessario acer alguna Visita la egecutaran dos Visitadores de aque limite, llevando dos oficiales de Alvañileria, y uno de Carpintero, que la Junta elija, y aran un papel firmado por

todos delo que se deva egecutar, y si la Visita fuese de otra calidad eligira la misma junta personas que lo entiendan.

No admitira la Junta peticion alguna que se le haga pidiendo licencia para vender à el Hospital qualquier propiedad foral, sin ir firmada, por la parte, y su muger (siendo casado) y en ella exprese la cantidad en que la venda, para que queriendola el Hospital por el tanto la pueda comprar.

Qualquier reparo que necesíte el Hospital; y su obra esceda de 500. reales, no se ejecutará sin decreto de la Junta ni se abonara a el Thesorero, y si ascendiere a 2500. se sacará à el pregon rematandose en la persona que haga mas equidad.

Haviendo alguna persona que pída le hagan alguna propiedad de vidas emfatiata, la Junta eligira dos hermanos que serán los de aquella visita, con otro mas, para tercero, para que lo hagan en la forma dela Proviscion de S. M.

El Proveedor, y hermanos de aquella Junta eligiran quando les pareciere convenir, dos Hermanos, uno noble, y otro oficial, para Visitadores de la Casa de el Hospital, los quales darán cuenta delo que allaren en la visita, para ella disponer como le pareciere mas deel Servicio de Dios.

Cada tres años eligiran dos Hermanos, uno Noble, y otro oficial para hacer los arrendamientos de las Lecirias, con poder de arrendar todas las tierras de el Hospital, y los arrendamientos, que los tales hermanos hicieren, no podra la Junta quebrar; y siempre eligiran personas que lo entiendan, y de que se tenga mucha esperiencia, que arán el tal cargo enteramen.te los quales podrán tambien inquirir del Almozarife, y Escrivano dela manera que se cuente en su reglamento.

No podrá la Junta dar de arrendamiento tierra alguna de el Hospital à el Almozarife, y Escrivano, ni a sus hijos, y hiernos, porque no es conveniente que llos sean los señores de la cosa, y partidores de ella.

Cap. 2.º
De el Proveedor.

Tiene el Proveedor obligacion de asistir en la Junta de las aguas todos los dias por la mañana despues de salir de la visita, y en ausencia sua el Thesorero de el Hospital, y en la de ambos el Escrivano de la Hacienda.

Sabrà si sirven los hermanos conforme a su reglamento, y los podrá amonestar; y no emmendandose dará cuenta á la Junta para en ella asentir si los han de borrar, onò; y quando los hermanos fueren llamados para le nombrar el lugar de el Hospital que han de servir se le advertirà que antes de entrar en el, lean el reglam.to que hallarán en el dicho lugar, y lo cumplan enteramente.

El Proveedor podrá mandar llamar qualquer hermano, de ambas condiciones, para servir dos, ò tres dias en lugar de otro hermano impedido, y a el recurrira el Mayordomo (que despues de aceptar, y servir) le sucediere cosa por donde no pueda ir al Hospital los tales dias.

Tendrá particular cuidado que los Medicos, y Cirujanos cumplan enteramente con sus obligaciones y no haciendolo assi, dara cuenta en la Junta para en ella disponer lo conveniente.

Puede el Proveedor recibir, y despedir los Enfermeros siempre que viére conviene hacerlo asi, y a el toca dar licencias, para poder entrar en las Enfermerías, doquier se confía que spre. las dará con el resguardo devido, principalmente à mugeres, por los peligros que hán acontecido de semejantes entradas, y lo mismo podrá hacer el Thesorero en ausencia de el Proveedor, y el Escrivano en ausencia de ambos. Y los Enfermeros que recibiere no seran casados, y quando alguno lo fuere no tendrá la muger lavandera.

Podrá el Proveedor, y el Thesorero del Hospital mandar hacer en el las obras que fueren necesarias hasta la quantía de veintemíl réis, sin dar quenta a la Mesa, ò Junta (que son 500. Reales) y pasando de la dicha quantía será por despacho de dicha Junta, que se entregará

al Escrivano de el Hospital, para quando hiciere descargo à el Thesorero dar fé de el, declarando el día, y mes en que fué passado.

Cap. 3.º

De el Thesorero de el Hospital.

Encomiendase mucho à el Thesorero de el Hospital que venga à la Casa de la Hacienda de el todas las mañanas que no fueren de fiesta ni Domingos, y las mas de las tardes que le fuere posible por la mucha necesidad que hai de su personal asistencia.

Tendrá cuidado tanto que entrare en el Cargo, mandar luego decír las Mísas, y Aniversarios, que la Casa tiene de fuera, conforme à el tiempo que los difuntos dispusieron.

No consentira que en los libros de la Receta, y Despensa, de qualquier calidad que sean, ni en los delas Almas, escríba persona alguna, que no sea el Escrivano de el Hospital.

No ará Despensa con las Amas de fuera, sin presencia de el Escrivano, y para eso les acordará que vengan los martes, y biernes, por no embarazar los demas días a los oficiales de la Hacienda. Y las Amas de la ciudad no se pagarán sin traer la criatura sprē consigo.

Todas las compras que el Thesorero hiciere fuera de la bolsa, por las ocassiones, que se ofrecieren, seran en presencia de el Escrivano, para despues pasarlas à el Maiordomo de la bolsa.

No ará venta alguna de trigo, sin declarar a el Escrivano el día que vá, y el precio por que se vende, para por aquellos se hacer la receta. Ni mandará abrir los troges, por sus Criados sin presencia de el Escrivano.

No pagará obligacion alguna delas de fuera de la Casa sín Certificación de como esta cumplida.

Tendrá cuidado de ir a la Despensa, y Cozina las veces que le pareciere cada mes para ver lo que combiene, asi en lo que los Maiordomos llevan, si se conforma con la receta delos Medicos, y el pan de las panaderas si es el de su obligacion en la grandura, y calidad.

Tendra obligacion de mandar ver, y contár las recetas de las medicinas que el Boticario le trujere al fin de cada mes, por otro Boticario que la Junta ordenare, las quales revistas por los Medicos, y Cirujanos de la Casa las veces que al Thesorero le pareciere.

Podrá el Thesorero tomàr cuenta de la ropa todas las veces que le pareciere que conviene.

No se llevará en cuenta à el Thesorero Despensa alguna que haga, sin estar asignados en ella los Maiordomos dela bolsa, ò Despensa, salvo las que hiciere con su Escrivano por los dichos Maiordomos no estar presentes.

Será obligado el Thesorero, á dár cuenta con entrega por todo el mes de Agosto siguiente, y pedirá à la Junta antes de acavar, le nombre dos hermanos para que la tomen, y revean, no siendo obligacion sean Contadores, sino las personas que la Junta ordenare y los libros no saldran nunca de la Casa del Hosp.l donde se señalará el lugar que aian de tomar, con declaracion que los muebles que estuvieren cargados sobre el entregará al Thesorero que sucedire por todo el mes de Julio.

Cap. 4.º

Del Escrivano de la Hacienda.

El Escrivano de la Hacienda de el Hospital será obligado a asistir en el todas las mañanas que no fueren de fiesta, ni Domingos, y las mas de las tardes que le fueren posibles, y en ninguna manera faltará los martes, y biernes mañana, y tarde por respecto de las Amas aquienes estan señalados los dichos dias para recibir sus pagamentos.

No lançará en gasto al Thesorero cosa alguna que no sea asignada por los Maiordomos dela bolsa ò gastos, o aquellos que por ante el Escrivano se hicieren.

Tendrá obligacion luego que entrare, á hacer todas las recetas ael Thesorero dela Casa, Thesorero dela Capela, Roperero, y Cocinero de toda la plata, y muebles que estavan cargados a los Thesoreros que acavaron a que dara fin por todo el mes de Julio.

No llevará en cuenta à el Maiordomo dela bolsa gasto alguno que no este asignado por el Maiordomo delos gastos.

El Escrivano de el Hospital tendrà un libro numerado, y rubricado por el, en el qual se arà asiento de las Sentencias que la casa tuviere a su favor, haciendo cada asiento en su oja separada en que declare el día mes y año en que fue dada, y el valor de ella nombre de la parte contra quien se huvo y el escrivano de los Autos. Y en el libro dela receta de el Thesorero de la Casa en el titulo delos papeles se cargará la dicha Sentecia en receta por memoria. Y siendo caso que la parte condenada se concierte con la Junta en los pagamentos dela dicha sentencia, el dicho Escrivano al pie de el dicho asiento ara otro en que declare el concierto, y que la parte se sometio en los pagamentos à la Provision de S. M. des que el Hospital tiene para cobrar sus deudas via egecutiva asignando ambos el dicho asiento, y sin la dicha declaracion no se hará el concierto por evitàr nuevas demandas y dudas que han àcontecido sobre los largos pagamentos. Y quando las partes fueren contrivuiendo con lo que son obligados hará el Escrivano declaracion ael pie de el asiento, dela quantía que entregaron, y las hojas aque vá cargado en receta viva sobre el Thesorero que sirviere, para que en todo tpõ se pueda saver lo que cada uno ha pagado à cuenta de su deuda.

Cap. 5.º

Del Maiordomo dela bolsa.

Los Maiordomos de la bolsa seran obligados à venir todos los días, que no fueren de fiesta, ni Domingo, por la mañana temprano a la despensa de el Hospital, y saviendo del Maiordomo de ella lo que le es necesario; llevando la lista que el Maoirdomo de la Despensa le diere, y todo comprarán por su propia persona, y en ningun caso lo mandarán a comprar por otro, antes se les encarga compren lo mas varato que pudieren, y lo que compraren lo entregaran a el Maiordomo de la Despensa, por cuenta, peso, y medida y este lo asignará en su prontuario. Y siendo quantias grandes las q.e se haian

de entregár en la Hacienda el Thesorero de ella le dara satisfaccion, y si las tales Despensas no fueren asignadas, el Escrivano de ella no lo llevara en cuenta.

En ninguna manera faltara el dicho Maiordomo de la bolsa, vispera, y dia de todos los santos para pagamento de las Amas, las quales no pagará sin orden de los oficiales dela Hacienda.

Será obligado a dár su cuenta en los primeros quince dias del mes siguiente, alias la Junta lo podra borrar, ò darle la reprehensión q.e le pareciere.

Cap. 6.º

Del Maoidomo de la Despensa

Los Maiordomos de la Despensa tendran particular cuidado de venir a ella todos los dias que no fueren fiesta, ò Domingo, desde el 1.º de Abril hasta fin de Sept.re a las 6. dela mañana, y desde 1.º de Octubre, hasta fin de Marzo à las 7. y no saldràn dela dicha Despensa hasta dejar despachado todo lo que respecta a su oblig.n haciendo una lista de lo que le faltare para la provis.n dela Casa, que entregará a el Maiordomo dela bolsa a quien asignarà en su libro todo lo q.e deel recibiere.

Tendrá grande vigilancia en que el pan sea bien cocido, y del tamaño propuesto en el ajuste que huviere hecho con los panaderos, sin cometer a otro este cuidado, y todo el pan que recíva lo asentará para la Hacienda avonarle este cargo.

Y viniendo los Maiordomos delas enfermerias a buscár el proveimiento para ellas, les pedirá el receptario, y por el despachara, no despendiendo mas que lo que viniere receptado por los Medicos, y Cirujanos.

Tendrá mucho cuidado de ver despachar las Enfermerias, y dar las ordinarias de Aceite, y Vino á los sirvientes de la Casa, y de que se mida delante de el, no consintiendo que ningun hermano ni otra persona entre delas puertas adentro en donde se haga este repartimiento, mientras se este en el.

Todos los días despues de despachadas las enfermerias tomarà cuenta del pan que recibio, y despendio y lo que le quedare lo sentara en una lista para otro día, y haviendo alguna falta en el lo pagará el mozo de la Despensa.

Será obligado el dicho Maiordomo à asignar a el Thesorero del Hospital todo lo que de el recibiere, para descargo de su cuenta.

El Maiordomo dela Despensa irá todos los días à la Casa de las Amas aver las criaturas, que crian, y lo que es necesario para su sustento aquel día, y concurrira con ello, informandose como se despende y hallando que alguna, ò algunas Amas sale de el Hospital, vive mal, òno cumple con su obligacion daria cuenta a el Proveedor, ò Thesorero, para dar el remedio combeniente.

Las ordinarias de la Casa de Aceite, y Velas para las Enfermerias despenderà del modo siguiente.

Para la Enfermería delas calenturas cada dia de invierno tres quartillos de aceite, y en Verano dos.

Enfermería de mugeres calenturientas, cada día de invierno 2 quartillos de aceite, y de Verano uno.

Y a este respecto las demas enfermerias seran asistidas con lo correspondiente.

A cada una de las lavanderas cada semana un quartillo de aceite.

Al cozinero una libra de carnero, y 2 quartillos de Vino cada día y medio quartillo de aceite, y los días de pescado medio real.

Las Amas de los niños dela inclusa a cada una tres panes, libra y media de Carnero, y media azumbre de vino cada día, y los de pescado, medio real, y quartillo, y medio de aceite, y el pan necesario para los caldos de dichas criaturas.

A los enfermeros y Practicantes 3. panes, libra, y media de carnero y media azumbre de vino al día y los de pescado medio real.

A el hombre que sirve en la Despensa lo mismo que a los enfermeros.

Al Portero lo mismo que a los enfermeros.

A el Varredor 3. panes cada dia y los savados medio r.l y cada mes 7.½ reales

A el mozo de las compras un pan cada dia.

Cap. 7.º
Del Maiordomo dela Cozina.

El Maiordomo dela Cozina será obligado avenir aella todos los dias de 1.º de Abril hasta fin de sept.re a las 6. dela mañana, y desde 1.º de Oct.e hasta fin de Marzo a las 7. dela mañana, y alas 10. empezará a dar de comer, y la cena en el Verano a las 5. y en invierno alas 4.

Tendra cuidado dever sazónár la comida, y de ninguna manera dejarà provision alguna de mañana para tarde, ni de tarde para mañana.

En ningún modo consentira, que se venda, ni venderà carne alguna à personas de fuera, aunque sean oficiales de la Casa, ni hará comprar mas que aquella q.e es necesaria para los Enfermos.

En recibiendo el Maiordomo las recetas de los Medicos, y Cirujanos, por ellas hará la tabla, la qual tendrá en la mano quando se dè de comer a los enfermos, y por ella les irá mandando dàr la racion, por el trinchante el qual será obligado ír para la cozina media hora antes que mande tocár la Campana el Maiordomo porq.e asi combiene al buen gobierno.

La comida principiará sprē por las calenturas de los hombres, en segundo lugar calenturas de Mugerres; en 3.º males de hombres: en 4.º Males de las Mugerres: 5.º Heridos: ultimos, combalecientes, y la cena empezara por los combalecientes, y acabará en las calenturas delos hombres.

Tendrá mucho cuidado que la comida se haga con limpieza, y la loza este bien limpia, y no lo haciendo asi los sirvientes se darà quenta a la junta para proveher lo q.e le pareciere.

Tendra cuidado de vèr dàr de comér a las gallinas, y mandarlas matár por ante si las qe fueren necesarias para aquel día.

Tendrá sprē en su poder la llave de el quarto donde està la leña, y se sacara estando el pres.te

Tendrá la llave dela puerta dela escalera que va para el arca de el agua, y sabrá delos enfermeros si tienen necesidad de ella para darles la precísa antes de írse à acostàr.

Cap. 8.º

Delos Maiordomos delas enfermerias

Todos estos seran obligados avenir cada uno aunque sea nombrado en el ultimo dia deel mes q.e acava para entregarse, y ver la orn que el Maiordomo que acava, tenía en dar de comer, cura delos enfermos: servicio dela enfermeria: y otras cosas de que deve quedàr advertido, y en todo el mes q.e sirviere no faltará à las visitas delos Medicos, de mañana y tarde, p.a ver lo que estos ordenan, y mandarán se cumpla con brevedad.

Tendra mucho cuidado que los enfermos que se recibieren en su enfermeria sea con escrito firmado por el Proveedor, y en su ausencia de el Thesorero, y en la de ambos por el Escrivano, y despues de recibidos aran se acuesten en cama, y que los enfermeros les corten el cavello, y laven los pies, y principalmente a los de calenturas.

Tendra un livro numerado, y rubricado por el Escrivano en el qual dicho Maiordomo ará todos los asientos, declarando el nombre de el enfermo, el de su Padre, Madre, así mismo la tierra donde es natural, el nombre dela muger si fuere casado, y el oficio si lo tuviere, y juntam.te declarará los vestidos, piéza por piéza, y la color de que fueren, y el dinero silo tuviere, y todo lo tendrá encerrado por su mano, por que el es responsable; y el día enque falleciere algun enfermo trahera, à la hacienda lo que de el tuviere con el livro, para se le descargar por los oficiales de ella

Reglam.to dela Capilla de el Hospital.

Cap 9.º

Deel Padre Cura.

La 1.ª obligacion de este Hospital es curar 1.º las Almas delos enfermos, que las enfermedades de el cuerpo y como el cumplim.to de esta obra pende de la persona q.e tuviere el oficio de Cura, conviene sea el tal, y tan y tan suficiente que queden descargadas las conciencias de el Proveedor, y hermanos, y por q.e entre las obligaciones

de su oficio, las mas necesarias son el cuidado, y vigilancia en visitar las enfermerias, y consolar los enfermos de modo que tenga en sus Almas el efecto q.e se pretende.

Tendrá mucho cuidado que ala noche, ò en amaneciendo rece Maitines, y Laudes, y en acavando ira a visitar las enfermerias, y los enfermos q.e el dia antes quando los recibieron, no comulgaron por aver comido, ò por otro motivo, les administrara el Sant. mo Sacramento.

En tanto q.e el Proveedor viéne ala Mesa de las aguas para tomarse los enfermos de aquel día se hallará presente el Padre Cura, para confesarlos, y darles los Sacramentos, despues de recibirlos, y siendo muchos le ayudará el Coadjutor, al qual mandará llamar el Proveedor, y no viniendo, no teniendo lexitimo impedim.to sera multado en 5. reales aplicados para el Padre que aquel dia asistiese en su lugar.

Despues de confesar, y dar los Sacramentos alos enfermos los llevarà, y entregará à los Maiordomos de cada enfermeria, encomendandole que los cuide, y curen para servicio de n.³³o S.or

Quando huviere Juvileo en la obligacion dela Quaresma, ò en otras fiestas de la Casa, en que comulguen todos los enfermos, el Padre Cura avisará al Proveedor para que llame a alguno delos capellanes confesores que por sercicio de Nro. S.or le aiuden al otro Cura, y al Padre Coadjutor ò siendo necesario por aver muchos enfermos, mande à pedir alos conventos dela comp.a y demas Religiones algunos Religiosos que lo hagan.

No confesara à nadie de fuera hasta no cumplir todas las obligaciones de la Casa, y si confessare alguna persona de fuera, primero q.e alos enfermos demodo q.e haga notable falta en los Sacramentos delos Enfermos, serà condenado en 5. reales los que entregará el Maiordomo dela Capilla en la junta.

Sucediendo hir el Padre Cura fuera (lo que no hará sin licencia del Proveedor dela Casa el qual no prodra darla mas q.e por 4

33 Con guion sobre la <r> en el original.

días, y siendo mas, solo la prodra dar la junta) dejara las llaves de el Sagrario, y delos santos oleos, y el libro delos Testamentos a el P.e Coadjutor, y este quedara sirviendo interino con las mismas obligaciones

Serà obligado a decir todas las Misas las ocasiones de todas las fiestas del año de Nro S.or Jesuchristo y Nrã Señora, y de S.n Juan Bap.ta y 12 Apostoles, y Semana S.ta en los quales dias capitulará desde las 1.as Visperas hasta las 2.as y no hallandose pres.te à estas Visperas, y Misa sin justo impedim.to sera condenado en 12½ r.s y el Maiordomo tendra cuidado de avisar a la junta de estas multas.

Y falleciendo algun enfermo tendra cuidado de encomendarlo para perfeccionar en todo, su oficio Pastoral.

Sprẽ que el P.e Cura fuere à dar el Beatico, y Santa Uncion mandará tocàr la campanilla, y lo acompañaran todos los Capellanes dela casa, ò a lomenos dos, alternativamente los quales nombrará por semanas el Maiordomo de la Capilla; Y así acompañará el Thesorero con el Caliz, y Corporales, y todos juntos saldrán de la Sacristia, y volveran à ella. Y antes de llevar el señor, pondrà un altar en medio de la enfermeria, con dos Velas, y piedra de Ara, para poner la Custodia, y dara la comunion alos enfermos, reparara si tragaron la forma.

Y porque el oficio de Padre cura en este Hospital, representa, y tienelas veces de Prior, y Pastor de el, pues le està encomendado el mas Excelente, y necessario servicio de esta Casa q.e es Curar las Almas, nos parecio justo, y del servicio de Nro. Señor darle en el coro la precedencia alos demas Capellanes, lo que se guardara en todas las congregaciones, y actos publicos en que concurrieren en esta Casa, ò fuera de ella.

Por las grandes ocupaciones q.e dho P.e Cura tiene en su oficio, y por lo perjudicial que sería no cumplír con ellas, ordenamos que el no pueda ser comprendido en este reglam.to por las quales los Capellanes han de ser apuntados, y le damos por livre de ellas para mejor poder acudir alo mucho q.e en su oficio tiene a que atender, y le encomendamos, y dejamos sobre el cargo de su conciencia el

cuidado de visitar sus obejas, qe son los enfermos, acudiendo a sus necesidades Espirituales con el Celo necesario para exemplo de Charidad.

Y ya que por las ocupaciones de su Cargo se le excluie de la ocupacion de el Coro, asi tambien no percivira nada delas multas delos Padres Capellanes pues se han de repartir estas solo entre los que fueren presentes a los officios Divinos.

Y como por razon de su officio y Proveedor del Rey esté encomendado hacer los Testamentos, Codicilios, y ultimas Voluntades delos q.e en este Hospital fallezen ordenamos q.e el P.e Cura sea obligado à llevar à la Junta de la Hacienda el testamento del difunto, luego que fallezga, para que el Proveedor, ò Thesorero vean los legados, y disposiciones del difunto, para q.e se cumplan enteramente. Y no haciendolo asi el P.e Cura será multado al arvitrio de el Proveedor, y Junta à los quales encomendamos tengan mucha vigilancia en esto.

Y en el caso que el difunto dege ordenado en su testamento, que en este Hospital le hagan algunos officios, el Thesorero mandará llamàr al P.e Capellan que sirviere de Prioste, y le encomendarà, se hagan los tales officios, y reparta, entre los Padres Capellanes y Cura, que a ellos fueren, la limosna, que el Difunto mandò.

Cap. 10. De el Padre Coadjutor.

Como no sea facil aver asistencia continua de la persona del P.e Cura en este Hosp.l y suceda aver numero de Enfermos, à que comodam. te por el estado, y peligro en que vienen, no se puede dilatar la Confesion, y Sacramentos, nos parecio necesario darle un Coadjutor que le suceda, y aiude quando con legitima Causa sea necesario, y asi serà persona suficiente para desempeñar a el P.e Cura.

El P.e Coadjutor serà contado en el Coro en aquellas horas Canonicas, en las cuales, si le llamaren, para confesar, y sacramentar los enfermos yrà sin detencion.

Y haviendo el Coadjutor de decir la Misa de tercia aquella semana, si fuere llamado al tpo de ir à decirla, dara quenta al Maiordomo de la Capilla, para que otro la diga.

Y por que lo demas que toca al reglam.to de su oficio queda ordenado en la obligacion del P.e Cura, la qual le damos por reglam.to quando en su lugar le sucediere, serà obligado à observarlo con la misma asistencia que si fuese el P.e Cura, aiudando a este sprē q.e sea necesario, de día, y de noche, y asistirà en el Hosp.l donde se le darà quarto.

Cap. 11 De los Capellanes.

Parecía cosa poco necesaria instituirse preceptos, Estatutos penales, à sacerdotes para guardar las cosas q.e entre ellos por obligacion, y decencia de su oficio deven hacer, y guardar; pero como la malicia delos homb.s ha corrompido los Estados, de modo que ni con demasiado rigor se puede muchas veces remediar el descuido conque se celebra el oficio Divino, nos parece conven.te medio obligar a los Capellanes de esta Casa al Servicio de ella.

Desde el 1.º dia de Abril, hasta todo el mes de Sept.re se tocarà a Maitines, alas 6. de la mañana y a la Misa de 3.ª a las 8. y à Visperas à las 3. de la tarde. Y desde 1.º de Oct.re hasta ultimo de febrero, se tocarà a Maitines a las 7. dela mañana, y à Misa a las 9. y à Visperas a las 2. y esto serà sin excepcion de día, ni fiesta.

Y en siendo estas horas tocara el Thesorero la campana, y en siendo oido de los Padres irán al Coro, con sobrepellíces, y con ellas asistirán a todas las horas Canonicas, y oficios Divinos, y el que no la llevase sera Multado en un real.

Todo el Capellan que despues de tocada la campana, no acudiere al Coro, ò fuere despues de dicho el Gloria Patri del Psalmo 1.º del

1.º Nocturno será Multado³⁴ en 8. maravedis, y esto se entenderá en todas las horas Canonicas, y en la Misa de 3.^a despues de dicho el Yntroito.

El Capellan que por qualquier cosa viniere tarde no por eso sera multado en las otras horas aq.e asistiere, por que solo deve ser multado por aquella en q.e hizo la falta, pero si estas faltas fueren frequentes será puesto en noticia de el Proveedor para que lo castigue como fuere justo.

Todo el q.e por necesidad, o disposicion mala de la salud, le fuere neces.o salir del Coro harà Venia al q.e Preside, y con ella podra salirse, y el q.e no lo hiciere asi será multado en un real.

No podran los Capellanes de esta Casa faltar en tiempo ninguno al serv.o de ella, salvo un solo dia de cada Semana q.e sele concede, para su recreacion el qual no sera Dom.o ni fiesta, y este día podran tomarle entero, ò en partes, conforme seles concede alos Canonigos en las Cathedrales.

Si enfermare alguno delos Padres Capellanes, ò estuviere ausente, por cualquier inpedim.to de Drō, como es muerte de Padre, ò Madre, provecho dela Yglesia, ò enfermedad, será contado como si presente fuere, y en pasando el impedim.to se presentará, y si estuviere enfermo embiará Certificación delos Medicos.

Y por q.e el premio alos q.e sirven bien incita a servir mejor en lo sucesivo (queremos y havemos por bien, y por ver asi Derecho) que los Padres Capellanes en fin de cada Quartel repartan entre si las multas delos ausentes, y venzam los presentes aquellas Distribuciones que perdieron, los que faltaron à las horas Canonicas en el Coro y Misa

Y por las razones dichas nos parecio bien q.e los Capellanes presentes venzan, y ganen el interes, y distribucion pro rata delas

34 En adelante aparece la <m> en la palabra <multado> escrita de manera diferente, como aparecen las mayúsculas en ocasiones anteriores en el texto, aunque en tamaño a veces no se distingue del resto de las letras de la línea.

Capellánias Vacantes para q.e este premio haga el servicio mas continuo, y el Proveedor, y Hermanos las provehan con brevedad.

En siendo dicha la Preciosa, podran los Padres Capellanes decir Misas hasta la hora que se huviere de decir la 3.^a y en principiando esta no podrá decirla ninguno hasta no estar acavada. Encomendamos mucho anrō hermano Maiordomo dela Capilla no de recados para decir Misa, pero si algun Capellan digere Misa tarde, en tal caso podra quedár para despues dela Mísa del dia.

Los Padres Capellanes preguntarán cada dia a nrō hermano de la Capilla, por q.n han de decir la Misa de su obligación, y que Misa ha deser, y en todas las de Difuntos diran su Responso.

Seran obligados a cantár el Canto llano en los Maitines, y Prima, las tres fiestas del año, Navidad, Paschua de Sp.tu S.to y Nrã señora dela Asumpcion, y el día de Reyes, S.n Juan Bap.ta S.n Pedro y Sn Pablo, y cantarán las 3.as en los dichos dias.

Seran obligados a cantar canto de Organo todas las Misas de fiesta de nrō S.or Jesuchristo con sus octavas, y de Nrã Sseñora, y de S.n Juan B.ta y de los Apostoles, y de todos los demas Santos de Guarda, y de todas las Dominicas del año.

Y por q.e los Capellanes de esta Casa deven ser mui escojidos asi de voces, como de Ciencia en el canto pues esta Casa es Real, y los officios Divinos en ella es bien se celebren con toda Solemnidad, lo qe no se puede hacer faltando los Padres Capellanes los dias de fiesta, ordenamos q.e los Capellanes que no fueren presentes alas Visperas de qualquier fiesta de Nrō señor, ò Nrã Señora delos Reyes, S.n Juan, ò Apostoles, sea Multado en 10 r.s por cada falta, y si faltase ala Misa 12½ r.s

No podran en ningun caso aunque suceda haver en la Misa, y Sermòn detencion dejar de decir el prefacio dela Misa de 3.^a principalm.te los dias dichos, y por cada vez q.e no se digere sera Multado en 10 r.s

Seran obligados aquellos Capellanes a quien el Maiordomo dela Capilla nombrare cada semana, à acompañar al s.mo Sacramento todas las veces q.e el P.e Cura le dè recado, q.e lo vá a dàr, à algun

enfermo, y el qe faltare à esta obligacion sera multado como esta prevenido.

Y como no puede aver conservacion en un cuerpo mistico, sin tener Caveza, que lo governe, es necessario entre los Capellanes, la union como si fueren Religiosos, y un Presidente, y Superior entre ellos, cuio empleo es bien le sirva el Maestro de Capilla, al qual damos este poder

Y le encomendamos á este use de su jurisdicion integramente, sin excepcion de Personas, y à los Padres Capellanes encargamos le obedezgan.

El P.e Maestro, ò quien en su ausencia presidiere mandará tocar la campana a todas las horas Canonicas, y porq.e en todo queremos q.e esta Capilla guarde el uso de las Capillas R.s ordenamos se toque á Maitines, y despues á Laudes 1.^a y 3.^a Misa, y Visperas, cada vez, de distinto modo, haciendo los Padres en el Coro alguna pausa aunqu.e breve.

Tendra gran cuidado el Presid.te que los Pad.s Cap.s esten en el Coro con grande silencio, y modestia.

La noche de Jueves S.to en quanto el S.or estuviére en el Sepulcro, seran obligados á asistir en la Capilla m.or dos Capellanes, y se mudaran por horas, y el que faltare sera multado por la 1.^a vez en 50. r.s y por la 2.^a será despedido.

Cap. 12.

Del P.e Maestro de Capilla.

Será obligado á asistir en el Coro a todas las horas Canonicas, y Misas Cantadas, ordenando, tanto el canto llano, como también el de organo, y será obligado a cantar de canto llano, y de organo q.e en el Cap.o 14: 15: y 16 dela obligacion delos Capellanes se contiene

El P.e Maestro dela Capilla dara orden a los Cap.s quando se han de sentar en el Coro, y será obligado á cantar las horas Canonicas sin prisa, y con puntualidad.

Cap. 13.
Del Apuntador del Choro.

Los Oficiales dela Hacienda el Maiordomo dela Capilla, y los P.s Capellanes desta Casa se juntarán en la Capilla, el Dia de S.n Pedro, y S.n Pablo, desp.s de Visperas y el Thes.ro dela Hacienda dará juram.to a los P.s Capellanes, que mas suficientes les pareciere p.a servir aquel año los oficios de Apuntador, y subApuntàdor de Coro y despues de jurados se les tomará los Votos, en secreto y los q.e por mas votos fueren elegidos, a esos nombrarán para dichos Empleos, y a cada uno sele tomarà juramento p.a q.e enteram.te cumplan con su obligacion, poniendo alos Capellanes sus multas quando, las merecieren, como ya ba expresado.

Cap. 14.
Del P.e Maestro de Ceremonias

La junta eligirà entre los Capellanes, el mas Celoso del culto Divino, para Maestro de Ceremonias, y este tendrá el cuidado de enseñarlas alos demas Padres Cap.s conforme manda el Misal Romano.

Cap. 15.
Del P.e Thesorero dela Capilla.

Tendrá obligacion de que los ornamentos estèn bien doblados, y limpios, por la decencia con que se deve tratar el culto Divino.

Tambien será obligado á adornár los Altares conforme a las fiestas, y no cumpliendo con su obligación en esto sera apuntado por el Apuntador en la multa de 40. mrs.

Sprè q.e se lleve el S.mo Sacramento, y la Extremaunción a los enfermos esta obligado à acompañar el P.e Cura, con sobrepelliz, llevando el Caliz, Corporales, y demas necesario.

Sera obligado, à administrar el Troibulo en las Misas, y Visperas Solemnes, y dar las Capas en ellas para los Padres ir al Coro alas

citadas horas. Y en siendo avisado que fallecio algun enfermo, llamarà los mozos de la Capilla y lo ira abuscar, con cruz, y agua bendita, y lo enterrarán en el Esquife del Hosp.l y en faltando á esto será multado en 2. r.s

Cap. 16.
Del que toca el Organo.

Sera este obligado a tocar el organo todas las Misas del dia, y todos los Domingos y fiestas, y en todas las Visperas de todos los S.tos Duplex, y de las festividades ya declaradas en el reglam.to delos Capellanes.

Cap. 17.
Delos Mozos de la Capilla.

Estos, luego q.e empiecen á tocár a Maitines asistiran hasta acabarse todas las Misas que se cierre la Yglesia.

Seran obligados a acompañar el S.mo Sacram.to y S.ta Uncion con sobrepellices vestidos, y asi tamb.n acompanaran los difuntos, y siendo negligentes, el Maiordomo dela Cap.a los castigará conforme a su edad.

Cap. 18.
Del Maiordomo dela Capilla.

Tendra cuidado el Maiordomo dela Cap.a q.e quando sean las 6. en tpo de verano, y en el invierno a las 7. este en la Capilla de este Hospital, y reconocera si el Thesorero a cumplido con su obligacion en la limpieza dela Yg.a y en todo, lo necesario para decir las Misas los Capp.s

Vera mui particularm.te el libro de los Capellanes, y Misas de la obligacion de este Hospital, para que se cumplan y habiendo algun capellan que tenga capellanía, antes q.e falte alas dela obligacion de

otra casa, mandara decir por otro las de su obligacion de la Cap.a que goza.

Tendra mucho cuidado que el P.e Cura acuda por la mañana al recibir los Enfermos para confesarlos y Sacramentarlos, y si dicho P.e estuviere enfermo, o tuviese lexitimo impedim.to, el Maiordomo cumplirà por el P.e Cura segun ya queda declarado.

En falleciendo algun enfermo, será avisado por el Thesorero, que es obligado à irlo a acompañar, y enterrar al tal difunto, ò Difunto, y lo asentara en su libro y mandará decir a cada uno su Misa con su responso

Estará en la Sacristía hasta decirse todas las misas y no consentirà q.e se digan las Misas del dia sino a las horas declaradas, y a la tarde hirá ala Capilla si huviese Visperas Solemnes.

Tendra cuidado con la limpieza dela Sacristia y no dejará entrar en ella ningun secular. Otro si tendrá las verjas dela Yglesia cerradas y no consentira a ningun secular en la Cap.a m.or

Tendra mucha vigilancia con los mozos del Coro que asistan á revestir los Capellanes, y aiudar las misas y asi de visitar los ornamentos, y demas cosas del servicio delos Altares, q.e el P.e Thes. ro tuviere en su podér, para que esten con la limpieza q.e requiere.

Tendrá cuidado sprē que huviere algun lugar de Capellan Vaco, de decirlo en la Hacienda, para que el Thesorero, mande decir las Misas que el tal Cap.n huviera de decir.

Nrō Herm.o Maiordomo dela Cap.a no podrá dár Licencia al P.e Cura, ni Capellanes, ni otra persona, q.e sea del servicio dela Cap.a para salir fuera, y faltar à la obligacion del servicio de ella, sino solo la podrá dàr el Proveedor, ò la Junta.

Tomará tpō en el qual vea, y note las obligaciones de este Reglam. to para ver si se guardan como en el ordenamos, y hallando que hai descuido (procediendo l.º con amonestar) hará queja al Proveedor dela Mesa para q.e provea lo conv.te

Cap. 19.

Del Maiordomo dela Botica.

Havrá un Maoirdomo cada Mes en la Botica alternativam.te uno Noble, y otro oficial, el qual será obligado à asistir en ella mañana, y tarde al tpõ que vienen las recetas delos Medicos, y Cirujanos, y por ellas verà hechar en los medicamentos la cantidad que venga recetada, y no consentirá q.e los Practicantes, y aprendices dela Botica hagan los xaropes, y purgas sín estar presente el Boticario, y mientras se despachen los medicam.tos para el Hospital, no consentira se den alos q.e los vusquen para otros enfermos de fuera, y si observare que esto no se hace asi dara el Maiordmo quenta en la Junta para q.e disponga lo q.e fuere conv.te

Traiendole alguna receta delos Medicos, ò Cirujanos que no sea en language Portugues como está ordenado la bolverá à entregar a los dichos, sín usár de ella

Cap. 20.

Delos Maiordomos delas Demandas.

Estos Maiordomos tendran mucho cuidado, y vigilancia en las Causas del Hospital iendo todos los dias de Audiencia del Juicio delas Capelas, à ella para requerír su Justicia, procurando saver delos Escrivanos q.e Causas corren, y las q.e estuvieren paradas haran correr, y hallando que alguno delos Escrivanos, ò Requirientes paran con algunas, ò en las execuciones de ellas daran quenta à la Junta.

Del Thes.ro del Hospital reciviran el dinero q.e fuere necesario para los gastos delas Demandas, y de su mano lo daran, a los Escrivanos, teniendo cuidado de hacer sacar las Sentencias delos Procesos, q.e fueren en favor del Hosp.l las q.e entregaran al Esc.no de la Hacienda

Y alos Maoirdomos q.e les sucedieren darán una Lista delos Pleitos q.e hai, y del estado de ellos.

Cap. 21.
Del Sindico dela Casa.

Este tendra mucho cuidado de venir todos los Jueves a las Juntas q.e se hicieren para tratar delos Pleitos y demas negocios de Justicia, y resolver las dudas q.e la Junta tuviere, y siendo de calidad q.e haia junta de Hermanos Letrados assistira spre con ellos.

En la Casa de la Hacienda verá las Peticiones enq.e se pida informacion a los oficiales della, y con su parecer se dará la resp.ta

Tendra gran cuidado en despachar todos los requerimientos con brevedad, declarando en la Junta los q.e la Casa no tiene Justicia.

Cap 22.
Delos Visitadores delas Haciendas de Campo.

Estos seran sprē, uno Noble, y otro oficial, acuo cargo esta el hacer los arrendamientos de todas las tierras del Hosp.l y quando los fueren à hacer podran ir a los Lugares, y los mandaran pregonar para q.e las personas q.e quieran entren à hecer³⁵ los arrendam.tos recibiendo los mas favorables al Hosp.l

Si alguna persona pujare el arrendam.to lo aceptaran hasta q.e no haia q.n dè mas, no rehusando nada q.e sea en provecho del Hospital.

Seran obligados a sacar informacion del Almojarife, y Es.no las veces q.e les pareciere dentro delos três as de su obligacion, y preguntaran a los testigos por la manera sig.te

Si el Escrivano ò el Almojarife, por si, òpor otras personas interpuestas, labraron algunas tierras del Hosp.l ? Si hicieron con algunos Labradores partido de sembrarlas; si habraron à algunas personas, paraqe por este medio el Almojarífe, y Es.no puedan averlas para q.n ellos quisieren. Si tienen cuidado de ver las tierras si estan sembradas ono.

35 Con <e> en el original.

Podran los dichos hir a visitar las Haciendas de su cargo spre q.e les parezca para dar ala junta informe delo ocurrido en los tres años de su obligación.

Cap 23.

Delos Maiordomos delas Comedias.

Los dos Maiordomos q.e han de asistir ála cobranza del dinero delas Comedias seran mudados cada mes, y han de ser uno Noble, y otro oficial y estos han de acudir todos los dias q.e se represente al paraje q.e les esta señalado para cobrar el dinero delas entradas.

En acavando la 2.^a jornada contarán el dinero q.e huvieren recogido en la caxa ch́ica, y lo hecharán en la caxa grande con un papel declarando el día y la cantidad

Los aposentos de arŕiva son 21. delos quales son 4. los q.e no pagan, pero los restantes han de pagar por cada uno q.e se alqúile 6. r.s

Delos 9 aposentos de abaxo han de pagar por cada uno sprē q.e se alqúilen 6. r.s y 8. m.s

Los Hermanos que asistieren a la cobranza del Dinero delas Comedias, no tienen Aposento p.a verlas ni jurisdiccion par darlo à nadie, ni dejar sub́ir a los asientos persona alguna q.e no pague 17. mrs.

El Thes.ro del Hosp.l podra mandar abŕir la caxa spre q.e sea necesario, pero à de ser en presencia del Escrivano, contando el dinero y confrontando con la q.ta q.e llevan los Maiordomos: y hallando diferencia considerable se investigara en lo q.e consiste y se darà quenta a la Junta.

Contado el dinero se hará del cinco partes, y las tres se cargaran en receta al Thes.ro y las dos se entregaran ala persona q.e trugere la llave del dueño del Patio

Cap 24.

Del Escriviente de la Hacienda.

El Escrivente es obligado todos los dias a ír a la oficina destac.da de mañana, y tarde, sugeto alas orns de los superiores q.e en ella asisten

Hara cada año el quaderno delas Amas, y lo q.e seles deva, como tambien llevara puntual quenta con la edad delas criaturas q.e criandhas amas

Cap 25.

Del Requiriente.

Este es obligado a correr con todos los Pleitos q.e tuviera el Hosp.l yendo con ellos a casa delos Escrivanos

Dara quenta a los Maiordomos de las demandas, delas sentencias q.e se dieren a favor del Hospital

Cap. 26.

De los Recaudadores delas Rentas dela Casa

Los Recaudadores delas rentas dedha casa, seran obligados avenir aella de mañana, y tarde, a saver delos oficiales dela Hac.da lo q.e le es necesario p.a la buena recaudacion, teniendo gran cuidado cada uno de cobrar lo q.e esta asu cargo, sin omision y fidelidad.

Cap. 27.

Del Almojarife delas Hac.das de Campo.

El Almojarife de dhas Hac.das será persona rica, y de buen trato, y Credito, el qual sera obligado a saver si los labradores delas tierras del Hosp.l siembran todas las q.e tienen de arrendam.to si dejan de las sembrar todas o algunas, y si las siembran fuera detpō. y hallando q.e alguno no cumple con su obligacion en la escritura q.e hizo, hara avaluar la perdida que el Hospital tuviere y no haciendolo asi pagara de su Hac.da todo lo que hallare q.e no se cobró por su omision

Tendra obligacion de hir a señalar las tierras q.e a de tomar cada Labrador, llevando para esto Escrivano, para poner luego en cuenta la particion de cada uno con declaracion delo q.e rinde.

En ningun modo consentira q.e la medida sea favorable, asi al Hosp.l como ni tampoco a los Labradores sino ciertas y verdaderas.

Quando se inquiriere del, y del Esc.no no estaran en el Lugar donde se haga esta informacion, ni en una legua al rededor, sopena de perder los oficios

Cap. 28

Del Escrivano del Almojarife delas Hac.das

El Esc.no delas Hac.das de Campo tendra cuidado de asistir personalm.te a la particion delas tierras, de modo q.e por su culpa no queden por sembrar, y recibira del del Almojarife la oñn q.e cada año manden los oficiales de Hac.da para los arrendam.tos q.e se han de hacer

Cap. 29.

De los Medicos del Hospital.

Estos seran obligados a visitar los enfermos en el Verano a las 5. dela mañana y 3. dela tarde y enel Ynbierno alas 6. de la mañana y 2. dela tarde, y primero q.e entren tocaran la campana para juntarse y esperarán por el Proveedor y con el iran a visitar los Enfermos cada uno por su lado y el Prov.r y Maiordomos iran en medio, y siendo necesario consultar con el compañero algun caso se juntaran los dos Medicos y luego seguiran en la visita, y lo q.e receten ade ser en Portugues, y sín aritmetica síno todo por letra.

Veran el mantenim.to q.e tiénen recetado en las tablas p.a la receta dela cocina si esta conforme a lo q.e ellos mandaron considerando por el numero de las camas la racion q.e acada uno le corresponde, de gallina Carnero, y esta se hara por letra sín guarismo, y lo mismo aràn en las recetas depan, vizcocho, huevos, mermelada, azucar

rosado, pasas almendras y todo lo demas, escribiendo en el libro del Maiordomo por letra lo q.e fuere necesario para aquel día, y cantidad de cada cosa.

Hiran alternativam.te cada semana à la Junta delas Aguas con el Proveedor, Thes.ro y Es.no dela Hacienda para allí recibir los Enfermos q.e convenga curar con brevedad, y los pondran en una lista que firmara el Proveedor, ò quien este en su lugar.

Veran las Aguas que vinieren defuera de enfermos, que no se quieren curar en el Hospital, aconsejandole lo que deven hacer para remedio de su edad.

Haviendo alguna duda si la enfermedad del enfermo q.e esta para recibirse compete a medicina ò Cirujía, lo consultara el Medico con los dos Cirujanos y lo q.e determinen se executará.

Seran obligados a recibir las recetas de las medicinas q.e el Boticario diera spre q.e le pareciera al Thesorero del Hospital.

Cap. 30.

Delos Cirujanos del Hospital.

Los cirujanos del Hospital tendran mucho cuidado dela cura delos Enfermos a la q.e iran una hora antes de entrar los medicos, y veran personalmente todos los Enfermos cada uno por si, y aquellos de maior necesidad curaran por sus manos, a los otros aplicaran las medicinas que mandaron por los practicantes mas versados en la Cirugia. Y quando fueren a las enfermerías delas Mugerés, no llevaran con sígo mas que solo un practicante el mas viejo, y demas confianza.

Harán las recetas para la Botica en Portugues, y sín guarismo, y veran la lista dela Cozina, si esta conforme a lo que han recetado, considerando por el nemero³⁶ de las Camas lo que mandaron dar a los enfermos para su sustento, por que no se truequen las raciones;

36 Con <e> en el original.

la cantidad de lo q.e manden dar à de ser spre por letra por q.e asi conviene a la Hacienda del Hospital, y bien delos enfermos.

Todas las recetas q.e hicieren para la despensa, de Pan, Vino, huevos, mermelada asucar rosado, passas, Almendras, y lo demàs escriviran en el libro del Maiordomo por letra, y sín guarismo, y solo lo q.e fuere necesario para aquel día, y la cantidad de cada cosa porq.e no siendo asi no se ha de dar en la Despensa.

Hiran ala junta delas Aguas cada semana alternativamente, y los enfermos q.e recibieren teniendo enfermedad tocante al morbo galico, los pondrán en la Enfermeria de S.n Pedro, y en el corredor junto à ella, sin consentir q.e los tales enfermos se pongan en las enfermerias de los heridos, ni en otra alguna, por el peligro q.e se sigue de la mistura de la ropa, y lavadura della, por quanto esta dado orn q.e la ropa delos dichos enfermos este apartada, y se lave en agua separada.

Cap. 31.

Del Cirujano delos Males.

El cirujano delos males vendrá a visita vendra³⁷ à la visita delos enfermos, una hora antes que los Medicos y verá todos personalm. te y alos llagados curará por sus manos, y quando fuere curación de muger no llevara consigo practicante.

Recetarà para la Botica en Portugues por letra y sin guar.mo y el mantenim.to que fuere recetando en las tablas, quando se haga la lista para la Cozina vera si esta conforme lo tiene recetado, considerando por el numero de las camas lo que mando dar a cada enfermo, porq.e no se truequen las raciones.

Todas las recetas que fueren para la Despensa depan, vino, huevos, mermelada, azucar rosado, pasas, almendras, y Vizcocho, escrivira en el livro del Maiordomo, por letra sin guarismo, y solo lo q.e fuere necesario para aquel día, y la cantidad de cada cosa.

³⁷ Se repite en el original.

Hira todos los días á la junta delas Aguas, y no recibira enfermo alguno, sin ser primero presentado en la dha junta, porq.e nunca puede ser la Enfermedad tan peligrosa, q.e no pueda esperar de un día para otro, y delo contrario han sucedido algunos daños en perjuicio de los enfermos, y Hacienda del Hospital por lo mucho que se dilatan antes de entrar en cura.

Cap. 32.

Dela obligacion del Barbero.

Sera obligado avenir todas las mañanas, y tardes a las visitas q.e los Medicos hacen á sangrar por su mano todos los enfermos q.e pudiere, y siendo necesario q.e alguno desus Practicantes hagan alguna sangría la mandará hacer por el mas experimentado, no permitiendo que la primera sangria del enfermo q.e viniere de nuevo la haga ninguno sino èl por si, para saver la manera de que el enfermo tiene las venas, por q.e delo contrario se ha visto acontecer muchos desastres.

Tendra asi mismo obligacion de venir a las horas que lo llamen asi de dia como de noche para hechàr ventosas a los enfermos quando fuere necesario, ó sangrarlos, y quando vaia a las enfermerias delas mugeres llevará solo un Practicante de quien tenga confianza.

Cap. 33.

Delos enfermeros.

Los enfermeros tendran mucho cuidado de varrer las enfermerias todos los dias de tarde, y mañana antes de entrar la visita, en ella iran junto a los Medicos para ver lo q.e ordenan, y cumplirlo con brevedad.

Hiran ala Despensa con su Maiordomo, y traeran della lo que el les mandare.

El enfermero aquien letocare la semana de ir à la Botica, tendra mucho cuidado de llevar el recetario y lo entregará al Maiordomo

q.e estuviere en la Botica y no saldra della hasta estar despachado, y llevará con brevedad los xaropes, y purgas para dar los a los enfermos, advirtiendo por los numero delas Camas lo q.e fue recetado a cada enfermo, para q.e no haia equivocacion. Y tendra mucha vigilancia con los enfermos q.e se sangraron para q.e no seles suelen las sangrias y quando se hechen ayudas estaràn presentes para levantar al enfermo, y asistirlo con toda Caridad.

En tocando la campana para dar de comer acudiran con sus tableros, à la Cocina, y de ella traieran con su Maiordomo, todo lo q.e perteneciére asus enfermerias en cada una delas quales tendran un anafe con lumbre para calentar el caldo de modo q.e no lo tomen frio los enfermos, llevando cada uno con brevedad, lo q.e el Maiordomo le fuere nombrando por la lista, y haviendo algun enfermo devil q.e no come lo q.e sele da, lo advertirà al Maiordomo para q.e lo remedie, como se le encarga en su reglam.to y despues de aver dado de comer correran las cortinas delas camas delos enfermos, y cerraran las puertas p.a la quietud de ellos.

Vigiaràn los dichos enfermeros por quartos, cada uno el q.e le cupiere con mucho cuidado, sabiendo los unos, delos otros que enfermos estan de peligro para avisar a los Padres de la agonìa, y a los Medicos, y lo q.e estos mandaren se egecutara prontamente.

El enfermero q.e este entregado dela ropa tendra mucho cuidado de hecharla lavada en las camas de los q.e entraren de nuevo, como en entregar la q.e trugeren los enfermos, a las lavanderas, la qual entregaran delante del Roperero en los lugares ya dichos.

Tendran cuidado en falleciendo algun enfermo si digere el Medico lo pueden enterrar, de llevarlo luego a la Casa de los Muertos cubierto, para q.e el q.e està encargado de amortajarlos lo egecute con brevedad en cuiò parage estara la lampara encendida sprẽ. que aia algun difunto, y tambien una calderilla con agua vendita.

Los enfermeros eligiran entre si un refeitorero el qual tendra cuidado de ir todas las mañanas a la Despensa a buscar el proveim.to de todos para aquel día, y lo guisara, y pondrà la mesa, y en acavando con sus obligaciones los compañeros, tocarà la campana

para q.e vengan a comer al Refeitorio, y quanta ropa, y demas cosas recibiere para dicho egercicio, serà por inventario, y del proprio modo lo entregará alq.e le sucediere en su lugar, y faltandole alguna cosa lo pagara asu costa.

Cap. 34.
Dela Cocinera.

La cocinera sera obligada a mandar lavar a su vista la carne, gallinas, y demas cosas q.e se huvieren de guisàr, y estara todo pronto para la hora en q.e deven comer los enfermos, no consintiendo q.e sirvienta ninguna sazone la comida sino solo ella. Y spre al dar la comida estara presente para dar razon delo q.e se le entregò, y tendra cuidado q.e la ropa spre este limpia, y no cumpliendo con su obligación sera despedida de la Casa.

Cap. 35.
Dela Christalera.

La Christalera tiene obligacion de hallarse en todas las Visitas mañana, y tarde, para saver los enfermos a quien se les a de hechar ayudas, y deqe calidad han de ser, y en ningun modo hechara ajuda sín órñ del Medico, ò Cirujano. Quando aia de hechar alguna ajuda le asistira el enfermero de aquella enfermeria.

Cap. 36.
Del Portero de abajo.

El Portero dela puerta de avajo, abra la Puerta en amaneciendo, y la cerrara a las avemarias desde cuia hora en adelante no consentira, entre ninguna muger de fuera, ni consentira q.e las q.e viven dentro salgan despues de las ave Marias sin órñ³⁸ del Proveedor: y tendra

38 <í>: en el original aparece un quion sobre la consonante.

mucha advertencia con quanto entrare y saliere, y no cumpliendo con su obligacion sera despedido.

Cap. 37.

El Portero delas Enfermerias.

El Portero dela puerta de arriva es obligado, de asistir a ella de mañana y tarde todo el día, no dejando entrar persona alguna sin licencia del Prov.or y sucediendo traer licencia alguna persona, principalm.te muger, deq.n el tenga alguna sospecha no la dejara entrar sin dar cuanta al Prov.or Ni consentira q.e entren dela puerta a dentro los mozos q.e se curan de tiña y alporcas porq.e conviene asi, y haciendo lo contrario en qualquiera deestas cosas; lo podra despedir el Proveedor.

Cap. 38.

Del Ama Seca

El Ama seca será spre Muger honrrada, y de edad, q.e las otras amas le tengan respecto, y con las menos obligaciones q.e pudiére ser de hijos, y nietos, la qual tendra obligacion de mirar por las amas asi en la curacion delos niños y su limpieza, como q.e no salgan fuera despues de ave Mar.s y no permitira q.e hombres de fuera hablen con ellas.

No recibira ninguna delas Amas sín presentarle papeleta de los oficiales de Hac.da y si despues de recibida viere no tiene vastante leche, ò tiéne alguna enfermedad, lo hara saver en la Hacienda para despedirla.

Acudira al Maiordomo dela Despensa elqual le es dado por superintendente, asi para la Criacion q.e sele hace à los niños y limpieza de ellos, como tambien en darles el pan, azucar, aceite, y lo que fuere necesario para su alimento, siendo cierta, que por qualquier destas cosas en que se allare hace lo contrario será luego despedida.

Cap. 39.
Del Ropero.

El Ropero sera persona rica, y abonada, ó dara fianza no siendolo, al qual se le entregara por termino hecho por el Escrivano de la Hacienda, y asignado por ambos toda la ropa q.e huviere, poniendola por adicciones separadas lo qual el dicho Ropero dara de su mano a los enfermeros, y enfermeras toda la q.e huviéren menester dandole ellos su resguardo.

Tendra mucho cuidado de saver silos enfermeros, y enfermeras dan la ropa lavada a los enfermos, y allando no cumplen con su oficio dara cuenta.

Sabra si las lavanderas lavan la ropa segun les esta ordenado, y si el ortelano les dà cada semana los tres estanques de agua como tiene obligacion.

Pondra en toda la ropa q.e tuviére a su cargo la señal acostumbrada, y podra tomar cuenta della todas las semanas, o quando le pareciere, no consintiendo q.e la ropa delas enfermerias se mutare la una con la otra, y quando las savanas, ò qualquier otra cosa no sirviere por vieja la llevará á la Hac.da y la mostrara al Es.no della, y mandara remendar la q.e pueda servír y la q.e no se le ará descargos. Y los conciertos y remiendos seran de cuenta del Ropero pues de eso tiene abonos.

Cap. 40.
Delas lavanderas.

Las lavanderas seran obligadas a lavar cada una en el Estanq.e q.e se le tiene señalado, y en tres aguas cada ropa, enfrigandola en cuerdas apartadas de modo q.e no se mesture, la de una enfermeria con la deotra. Y no dandoles el Hortelano la agua q.e le esta mandado avisaran al Thesorero, y en aciendo algo en contrario seran despedidas.

Cap. 41.
Del Hortelano.

Será obligado a cuidar dela Huerta cultivandola a sus tpos, y no dejara entrar en ella a nadie de fuera despues de avemarias, aunq.e ban a comprar Hortaliza, y no recojera ningun omicida, ni consentira q.e en la huerta se jueguen juegos prohibidos.

Llenara tres veces cada semana los estanques de agua para q.e las lavanderas laven la ropa, y haciendo lo contrario de qualquiera de estas cosas sera despedido.

Cap. 42.
Delos hombres del Esquife.

Seran obligados a saver todas las mañanas y tardes si ay difuntos q.e enterrar, y los iran a buscar ala casa de los muertos, llevando los á la Yglesia, y desp.s de encomendados los llevaran en comp.a del P.e Thesorero al Cimiterio, y llevaran los balandranes vestidos, no cumpliendo con su oficio seran multados la 1.^a vez, en 5. r.s y en la 2.^a despedidos.

Cap. 43.
Del Enterrador.

Sera obligado á hacer todas las sepulturas que fueren necesarias, para los q.e fallecieren, y de altura suficiente para no quedar descubiertos, y las tendra hechas quando el P.e Thes.ro llegare con los difuntos, y en estando la cueva llena, y cubierto el Difunto cerrara la puerta, llevando consigo la llave y no haciendolo asi pagara por la 1.^a 5. r.s y ala 2.^a sera despedido.

Cap. 44.
Del Pedrero y Carpintero.

Estos seran mui diligentes en acer todas las obras q.e la junta, y sus oficiales dela Hac.da lesmandaren traiendo para ellas buenos oficiales. Ninguno de ellos podra en la Casa acer alguna obra de particulares sin licencia delaJunta

Asiento que la Mesa dela s.ta Misericordia tomo sobre la forma de como se deven admitir en el Hospital Real los Practicantes de Cirugia y Sangria.

Haviendo mostrado la experiencia los malos efectos q.e se siguen dela desorden q.e en el Hosp.l Real de todos los S.tos se admiten sin diferencia de personas todas aquellas que quieren aprender la Cirugia y aunq.e³⁹ el oficio deBarvero haciendose sin autoridad ni dependencia de los ofic.s dela Hac.da de q.e resultavan malas consecuencias q.e la junta entendio tener obligacion de emmendar, asento los Capitulo sig.tes

Habra en la Casa de la Hac.da del Hosp.l un libro para las matriculas de los q.e entraren para practicantes y barveros, y sera rubricado y numerado por el Es.no dela Hacda del Hosp.l

En dicho libro se escriviran los nombres de los q.e fueren admitidos auno, y otro ofico, los nomb.s de sus Padres, y de donde nacieron.

No sera admitido ninguno q.e no sepa leer y Escrivir, y seran examinados por los Maestros en presencia delos oficiales dela Hac.da

Por averse aumentado el numero delos enfermos se acrecentaron mas dos Medicos en el año de 1713. por resolucion de la junta, la que determino q.e los dos oficiales de la Hac.da cada uno con dos Medicos hagan la visita al mismo tpō la visita delas enfermerias repartiendose en igual numero, en la forma siguiente.

³⁹ la <q.e> está tachada.

Hun oficial dela Hac.da y dos Medicos.

S.n Cosme - Calent.s	Sn Damian - Calenturas
S.n Lorenzo - Calent.s	S.n Pedro - Calenturas
S.n Bern.do - Calent.s	S.n Vicente - Calenturas
S.n Juan - Locos.	S.n Antonio - Galico.
S.to Domingo - Heridos	S.n Caietano - Heridos.

Otro oficial dela Hac.da y dos Medicos.

S.n Fran.co - Calenturas.	Sn Fr.co Xavier - Calenturas
Capuchinos - Calenturas.	S.ta Clara - Calenturas
Sta Ysavel - Camar.tas y tisticas	S.ta Cathalina - Heridas.
S.ta Ana - Locas.	S.ta María Maddna - Galico
S.n Jorge - Camar.tos y tisticos	Sn Joseph - Combalec.
tes	

Forma como se ha de hacer la visita a los enfermos del Hospital Real.

Por quanto la resolucion dela junta de 25. de Enero de 1713, inclusa en el reglam.to deste Hosp.l R.l sobre las enfermerias fue solo para los Medicos, y no para el Thes.ro Enfermero maior, por que esta no precisava aq.e tuviese la division con el Escrivano dela Hac.da y spre q.e quisiere hacer la visita solo, queda a su arvitrio y asi se deve entender.

Reglamto para los Clerigos asistentes a los morivundos del Hosp.l R.l de todos los santos.

Habra en el Hosp.l 4. sacerdotes de Misa, de buenas costumbres q.e sean confesores, aprovados para ambos sexos, y charitativos.

Cada uno de estos 4. tendra de sueldo 20000. r.s pagados por quarteles en la Hac.da del Hosp.l y à mas de esto tendran la limosna de una misa todos los dias y nunca será menos de 3. r.s seran obligados a decir todos los dias la misa por la intencion que les dieren

Podran los dichos sacerdotes decir las misas de q.e tienen obligacion en qualq.r Yglesia.

Tendran los dichos Sac.tes quarto dentro del Hosp.l para vivir en el y no podran quedar nocheninguna fuera del sin licencia del Enfermero maior

Sprē. q.e alguno destes sacerdotes caiga enfermo, se le curará con todo cuidado, y asistira à costa de la Hac.da del Hosp.l pero si fuesen a curarse fuera del no se les dara nada.

Seran obligados dhos sacerdotes à asistir por semanas a los morivundos a bien morir, no solo confesandolos, y rezandoles el oficio de Agonia, mas procurando en todo la Salvacion de sus almas.

Y para q.e no haia falta en esta materia procurarán dhos sac.tes asistir con prontitud a los enfermos luego q.e les avisen vaian a cumplír su Ministerio

Cada semana asistirán dos a este Exercicio y los q.e estuvieren de semana, seran obligados á ir por la mañana temprano antes q.e se les administre el Sagrado Viatico a los enfermos, a reconciliarlos y disponerlos

Sucediendo aver en las enfermerias tal numero de morivundos, q.e no basten los dos sacerdotes para asistirlos, les ayudaran los otros dos

Faltando a su obligacion qualquiera de los dichos sacerdotes, a satisfacer este Reglam.to o advirtiendo el Enfermero maior que qualquiera dellos necesita ser amonestado lo hara con aquella moderacion devida a su Estado, y si la culpa fuere grave podra multarlos a correspondencia de la culpa, pero no escedera de 25. r.s

Pero si la culpa fuere tal q.e pida expulsar al q.e la cometio podran hacerlo.

El Enfermero Maior o quien su cargo sirviere hara observar este reglamento en la misma que en èl se halla dispuesto, y se le

recomienda grande vigilancia en la execucion de todas las disposiciones del, advirtiendole que esta es la materia mas importante que tiene el Hospital, y asi deve ser el cuidado mayor en q.e se emplee su Zelo, procurando averiguar si se observa todo lo que aqui esta dispuesto, ò si ay inconveniente en executarse; por q.e en este caso deve acerlo saver a la junta dela Misericordia para q.e se vusque el medio de evitarse. Y por q.e los Enfermeros Maiores spre acostumbraban a ser personas de conocida piedad, Zelo, y Charidad, se les deja à su consideracion la importancia de tan grande negocio, y se fía dellos q.e en esta materia sean tan escrupulosos que no quieran tomár sobre sus conciencias los grandes daños q.e suelen seguirse aun en los leves descuidos. Lisboa año de 1739.